CORPOCESAR

SINA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. 0147
Valledupar, 05 JUN 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LOS SEÑORES CESAR ENRIQUE URBINA GIOVANNETTY IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 19.386.747, AUGUSTO ENRIQUE URBINA GIOVANNETTY IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79.295.405, CONSUELO DEL CARMEN URBINA GIOVANNETTY IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 27.004.085, ESTHER ELENA URBINA GIOVANNETTY IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 27.002.716 Y MARÍA ISABEL URBINA DE DAZA IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 27.003.182, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP, RAD. No. 063-2023."

La Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", emitió la Resolución No 0946 del 04 de septiembre de 2012, por medio de la cual se por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Calenturitas, para beneficio del predio La Belleza ubicado en jurisdicción del municipio El Paso Cesar, a nombre de CESAR ENRIQUE, AUGUSTO ENRIQUE, CONSUELO DEL CARMEN, ESTHER ELENA URBINA GIOVANNETTY y MARÍA ISABEL URBINA DE DAZA, identificados con las C.C. Nos 19.386.747, 79.295.405, 27.004.085, 27.002.716 y 27.003.182 respectivamente.

Que, por medio de Auto No. 272 de fecha 08 de junio de 2021, emanado por la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se ordena diligencia de visita técnica de control y seguimiento ambiental en el predio La Belleza ubicado en el municipio de El Paso (Cesar), para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0946 de fecha 04 de septiembre de 2012.

Que, por medio de Auto No. 016 de fecha 28 de enero de 2022, emanado por el Coordinador del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se ordena requerir a los señores CESAR ENRIQUE, AUGUSTO ENRIQUE, CONSUELO DEL CARMEN, ESTHER ELENA URBINA GIOVANNETTY y MARÍA ISABEL URBINA DE DAZA, para el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0946 de fecha 04 de septiembre de 2012.

Que en fecha 26 de junio de 2023, se recibió en este despacho oficio interno procedente de la Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico; a través del cual se manifiesta que como producto de la diligencia de Control y Seguimiento Ambiental que la Corporación adelantó durante el día 16 de junio de 2021, a la concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Calenturitas, para beneficio del predio La Belleza ubicado en jurisdicción del municipio El Paso Cesar, a nombre de CESAR ENRIQUE, AUGUSTO ENRIQUE, CONSUELO DEL CARMEN, ESTHER ELENA URBINA GIOVANNETTY y MARÍA ISABEL URBINA DE DAZA, identificados con las C.C. Nos 19.386.747, 79.295.405, 27.004.085, 27.002.716 y 27.003.182 respectivamente y derivada del requerimiento realizada por la misma dependencia en la que por medio de Auto No. 016 de fecha 28 de enero de 2022, se ordena requerir a los señores CESAR ENRIQUE, AUGUSTO ENRIQUE, CONSUELO DEL CARMEN, ESTHER ELENA URBINA GIOVANNETTY y MARÍA ISABEL URBINA DE DAZA, para el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0946 de fecha 04 de septiembre de 2012.

CORPOCESAR

SINA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. 0147 DEL 05 JUN 2024, POR MÈDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LOS SEÑORES CESAR ENRIQUE URBINA GIOVANNETTY IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 19.386.747, AUGUSTO ENRIQUE URBINA GIOVANNETTY IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79.295.405, CONSUELO DEL CARMEN URBINA GIOVANNETTY IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 27.004.085, ESTHER ELENA URBINA GIOVANNETTY IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 27.002.716 Y MARÍA ISABEL URBINA DE DAZA IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 27.003.182, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP, RAD. No. 063-2023.----------2

Que el informe técnico rendido por los profesionales designados para llevar a cabo la diligencia, contiene lo siguiente:

"ESTADO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LA RESOLUCIÓN NO. 946 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2012.

Como producto del análisis de la información existente en el expediente, la información aportada por el usuario, lo encontrado en la visita y la confrontación con las obligaciones impuestas en los citados actos administrativos, se obtienen los elementos que componen el informe de seguimiento ambiental y que a continuación se detallan:

8	***OBLIGACIÓN IMPUESTA:*** *Tramitar y obtener la correspondiente autorización de aprovechamiento forestal, para las áreas correspondientes donde se proyecta la siembra de palma aceitera.*
Revisado el expediente no se evidencia documentación de solicitud realizada por el usuario para la obtención de dicha autorización, y durante la diligencia se pudo apreciar que si se realizó la implementación del cultivo de palma aceitera.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	***NO***
9	***OBLIGACIÓN IMPUESTA:*** *Abstenerse de intervenir la vegetación arbórea existente en el predio La Belleza (área donde se proyecta el establecimiento del cultivo de palma aceitera), por efecto de erradicación o tala, sin la previa autorización por parte de la Corporación.*
Durante la diligencia se pudo evidenciar que el usuario realizó la intervención de la vegetación Arbórea existente para el establecimiento de un cultivo de palma aceitera.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	***NO***
12	***OBLIGACIÓN IMPUESTA:*** *Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.*
Revisado el estado de cuenta del usuario, se encontraron varias facturas por concepto de TUA sin soporte de pago realizado.	
TUA-2018	*$16.677.719,40*
TUA-2019	*$25.326.735,00*
TUA-2020	*$47.000.392,48*
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	***NO***

CORPOCESAR

SINA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. 0147 DEL 05 JUN 2024, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LOS SEÑORES CESAR ENRIQUE URBINA GIOVANNETTY IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 19.386.747, AUGUSTO ENRIQUE URBINA GIOVANNETTY IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79.295.405, CONSUELO DEL CARMEN URBINA GIOVANNETTY IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 27.004.085, ESTHER ELENA URBINA GIOVANNETTY IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 27.002.716 Y MARÍA ISABEL URBINA DE DAZA IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 27.003.182, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP, RAD. No. 063-2023.----------3

15	***OBLIGACIÓN IMPUESTA:*** *Cancelar a favor de Corpocésar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución en la Cuenta Corriente No. 938.009743 Banco BBVA o la No. 523729954-05 de BANCOLOMBIA, la suma de Ciento Quince Mil Cuatrocientos Diez pesos ($115.410) por concepto del primer servicio de seguimiento ambiental de la concesión hídricos. Una vez efectuada la cancelación, se debe llegar a la secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero.* *Anualmente se liquidará dicho servicio.*
Revisado el expediente no se evidencia que el usuario haya allegado copia del recibo de consignación por el valor liquidado, por lo tanto, se realizó el reporte a la oficina financiera de la corporación (Folio 250)	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	***NO***

De lo anterior se puede concluir que los señores CESAR ENRIQUE URBINA GIOVANNETTY identificado con cédula de ciudadanía No. 19.386.747, AUGUSTO ENRIQUE URBINA GIOVANNETTY identificado con cédula de ciudadanía No. 79.295.405, CONSUELO DEL CARMEN URBINA GIOVANNETTY identificada con cédula de ciudadanía No. 27.004.085, ESTHER ELENA URBINA GIOVANNETTY identificada con cédula de ciudadanía No. 27.002.716 y MARÍA ISABEL URBINA DE DAZA identificada con cédula de ciudadanía No. 27.003.182, presentan incumplimientos en los Numerales 8,9,12 y 15 del Artículo Tercero de la Resolución No. 0946 de fecha 04 de septiembre de 2012.

Que mediante Auto No. 0330 del 10 de octubre de 2023, se ordenó iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra de los señores CESAR ENRIQUE URBINA GIOVANNETTY identificado con cédula de ciudadanía No. 19.386.747, AUGUSTO ENRIQUE URBINA GIOVANNETTY identificado con cédula de ciudadanía No. 79.295.405, CONSUELO DEL CARMEN URBINA GIOVANNETTY identificada con cédula de ciudadanía No. 27.004.085, ESTHER ELENA URBINA GIOVANNETTY identificada con cédula de ciudadanía No. 27.002.716 y MARÍA ISABEL URBINA DE DAZA identificada con cédula de ciudadanía No. 27.003.182, con ocasión a los hallazgos encontrados, producto del incumplimiento de la Resolución No. 0946 del 04 de septiembre de 2012por medio de la cual se otorgó concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Calenturitas, para beneficio del predio La Belleza ubicado en jurisdicción del municipio de El Paso (Cesar), el cual están contenidos en el informe de visita de inspección realizada a ellos por parte de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR".

Que el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental fue notificado por Aviso el día 02 de noviembre de 2023, a los señores CESAR ENRIQUE URBINA GIOVANNETTY, AUGUSTO ENRIQUE URBINA GIOVANNETTY, CONSUELO DEL CARMEN URBINA GIOVANNETTY, ESTHER ELENA URBINA GIOVANNETTY y MARÍA ISABEL URBINA DE DAZA, al correo electrónico cesarurbina@hotmail.com tal como se visualiza en el expediente a folio 38.

CORPOCESAR

SINA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0147 05 JUN 2024

AUTO No. _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LOS SEÑORES CESAR ENRIQUE URBINA GIOVANNETTY IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 19.386.747; AUGUSTO ENRIQUE URBINA GIOVANNETTY IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79.295.405, CONSUELO DEL CARMEN URBINA GIOVANNETTY IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 27.004.085, ESTHER ELENA URBINA GIOVANNETTY IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 27.002.716 Y MARÍA ISABEL URBINA DE DAZA IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 27.003.182, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP, RAD. No. 063-2023.----------4

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que según el artículo 31 numeral 2° de la Ley 99 de 1993, "*Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente*". Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009: "*Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

PARÁGRAFO 1o. *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

PARÁGRAFO 2o. *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión."*

III. CONSIDERACIONES

Que de la lectura de los anteriores razonamientos, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, establece circunstancias en que las personas pueden hacer uso de los recursos naturales renovables, solo con la debida tramitación y obtención de los respectivos permisos, licencias o autorizaciones, expedidos por parte de la Autoridad Ambiental Competente, así como las obligaciones contenidas en éstos y, que el incumplimiento a dichas

CORPOCESAR

SINA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0147 05 JUN 2024

AUTO No. _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LOS SEÑORES CESAR ENRIQUE URBINA GIOVANNETTY IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 19.386.747, AUGUSTO ENRIQUE URBINA GIOVANNETTY IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79.295.405, CONSUELO DEL CARMEN URBINA GIOVANNETTY IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 27.004.085, ESTHER ELENA URBINA GIOVANNETTY IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 27.002.716 Y MARÍA ISABEL URBINA DE DAZA IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 27.003.182, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP, RAD. No. 063-2023.----------5

obligaciones, puede ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la correspondiente norma sancionatoria ambiental.

Qué, en el caso concreto, tenemos que existe una presunta infracción a las normas ambientales vigentes a cargo de los señores CESAR ENRIQUE URBINA GIOVANNETTY, AUGUSTO ENRIQUE URBINA GIOVANNETTY, CONSUELO DEL CARMEN URBINA GIOVANNETTY, ESTHER ELENA URBINA GIOVANNETTY y MARÍA ISABEL URBINA DE DAZA, debido al incumplimiento de los numerales 8, 9, 12 y 15 del Artículo Tercero de la Resolución No. 0946 del 04 de septiembre de 2012 emanada de la Dirección General de CORPOCESAR.

Que el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 establece: *"FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"*

Que el artículo 25 de la norma en comento, garantiza el derecho de defensa y contradicción al establecer:

"Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.
Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

Que en cumplimiento del artículo 24 citado, las acciones u omisiones que se consideran contrarias a la normatividad ambiental y en consecuencia constitutiva de infracción ambiental, al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

Que respecto a la determinación de responsabilidad, se tiene que una vez agotado el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, según lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y bajo los postulados del debido proceso; y analizados los elementos de hecho y de derecho se determinara responsabilidad ambiental al presunto infractor, se deberá resolver conforme lo establece el artículo 40 de la citada ley, con sujeción a los criterios del Decreto 3678 de 2010, contenidos ahora en el Decreto 1076 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra de los señores CESAR ENRIQUE URBINA GIOVANNETTY identificado con cédula de ciudadanía No. 19.386.747, AUGUSTO ENRIQUE URBINA GIOVANNETTY identificado con cédula de ciudadanía No. 79.295.405, CONSUELO DEL CARMEN URBINA GIOVANNETTY identificada con cédula de ciudadanía No. 27.004.085, ESTHER ELENA URBINA GIOVANNETTY identificada con cédula de ciudadanía No.

CORPOCESAR

SINA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0147 05 JUN 2024

AUTO No. _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LOS SEÑORES CESAR ENRIQUE URBINA GIOVANNETTY IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 19.386.747, AUGUSTO ENRIQUE URBINA GIOVANNETTY IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79.295.405, CONSUELO DEL CARMEN URBINA GIOVANNETTY IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 27.004.085, ESTHER ELENA URBINA GIOVANNETTY IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 27.002.716 Y MARÍA ISABEL URBINA DE DAZA IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 27.003.182, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP, RAD. No. 063-2023.----------6

27.002.716 y MARÍA ISABEL URBINA DE DAZA identificada con cédula de ciudadanía No. 27.003.182, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, así:

CARGO PRIMERO: Por observarse que dentro del expediente, no reposa evidencia que demuestre que los señores CESAR ENRIQUE URBINA GIOVANNETTY, AUGUSTO ENRIQUE URBINA GIOVANNETTY, CONSUELO DEL CARMEN URBINA GIOVANNETTY, ESTHER ELENA URBINA GIOVANNETTY y MARÍA ISABEL URBINA DE DAZA,, hayan realizado tramites de solicitud y obtención de aprovechamiento forestal, para las áreas correspondientes donde se proyecta la siembra de palma aceitera, incumpliendo lo establecido en la Obligación impuesta en el Numeral 8 del Artículo Tercero de la Resolución No. 0946 del 04 de septiembre de 2012 emanada de la Dirección General de CORPOCESAR.

CARGO SEGUNDO: Por observarse durante la diligencia que los señores CESAR ENRIQUE URBINA GIOVANNETTY, AUGUSTO ENRIQUE URBINA GIOVANNETTY, CONSUELO DEL CARMEN URBINA GIOVANNETTY, ESTHER ELENA URBINA GIOVANNETTY y MARÍA ISABEL URBINA DE DAZA,, realizaron la intervención de la vegetación arbórea existente para el establecimiento de un cultivo de palma aceitera, incumpliendo lo establecido en la Obligación impuesta en el Numeral 9 del Artículo Tercero de la Resolución No. 0946 del 04 de septiembre de 2012 emanada de la Dirección General de CORPOCESAR, que ordenaba abstenerse de intervenir la vegetación arbórea existente en el predio La Belleza (área donde se proyecta el establecimiento del cultivo de palma aceitera), por efecto de erradicación o tala, sin la previa autorización por parte de la Corporación.

CARGO TERCERO: Por no haber cancelado las facturas TUA de los años 2018, 2019 y 2020 por parte de los señores CESAR ENRIQUE URBINA GIOVANNETTY, AUGUSTO ENRIQUE URBINA GIOVANNETTY, CONSUELO DEL CARMEN URBINA GIOVANNETTY, ESTHER ELENA URBINA GIOVANNETTY y MARÍA ISABEL URBINA DE DAZA, incumpliendo lo establecido en la Obligación impuesta en el Numeral 12 del Artículo Tercero de la Resolución No. 0946 del 04 de septiembre de 2012 emanada de la Dirección General de CORPOCESAR.

CARGO CUARTO: Por los señores CESAR ENRIQUE URBINA GIOVANNETTY, AUGUSTO ENRIQUE URBINA GIOVANNETTY, CONSUELO DEL CARMEN URBINA GIOVANNETTY, ESTHER ELENA URBINA GIOVANNETTY y MARÍA ISABEL URBINA DE DAZA, no haber Cancelado a favor de CORPOCÉSAR dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la resolución No. 0946 del 04 de septiembre de 2012, en la Cuenta Corriente No. 938.009743 Banco BBVA o la No. 523729954-05 de BANCOLOMBIA, la suma de Ciento Quince Mil Cuatrocientos Diez pesos ($115.410) por concepto del primer servicio de seguimiento ambiental de la concesión hídricos. Una vez efectuada la cancelación, se debe llegar a la secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero, incumpliendo lo establecido en la Obligación impuesta en el Numeral 15 del Artículo Tercero de la Resolución No. 0946 del 04 de septiembre de 2012 emanada de la Dirección General de CORPOCESAR.

PARÁGRAFO: En el evento de ser declarado ambientalmente responsable, se impondrá a los señores CESAR ENRIQUE URBINA GIOVANNETTY identificado con cédula de ciudadanía No. 19.386.747, AUGUSTO ENRIQUE URBINA GIOVANNETTY identificado con cédula de ciudadanía No. 79.295.405, CONSUELO DEL CARMEN URBINA GIOVANNETTY identificada con cédula de ciudadanía No.

CORPOCESAR

SINA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. 0147 DEL 05 JUN 2024, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LOS SEÑORES CESAR ENRIQUE URBINA GIOVANNETTY IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 19.386.747, AUGUSTO ENRIQUE URBINA GIOVANNETTY IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79.295.405, CONSUELO DEL CARMEN URBINA GIOVANNETTY IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 27.004.085, ESTHER ELENA URBINA GIOVANNETTY IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 27.002.716 Y MARÍA ISABEL URBINA DE DAZA IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 27.003.182, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP, RAD. No. 063-2023.----------7

27.004.085, ESTHER ELENA URBINA GIOVANNETTY identificada con cédula de ciudadanía No. 27.002.716 y MARÍA ISABEL URBINA DE DAZA identificada con cédula de ciudadanía No. 27.003.182, y/o quien haga sus veces, una o varias de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, entre las cuales se encuentran Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, Decomiso Definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER a los señores CESAR ENRIQUE URBINA GIOVANNETTY, AUGUSTO ENRIQUE URBINA GIOVANNETTY, CONSUELO DEL CARMEN URBINA GIOVANNETTY, ESTHER ELENA URBINA GIOVANNETTY y MARÍA ISABEL URBINA DE DAZA, y/o quien haga sus veces el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado debidamente constituido, presente por escrito los descargos a que haya lugar y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaría de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

PARÁGRAFO: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo a los señores CESAR ENRIQUE URBINA GIOVANNETTY, AUGUSTO ENRIQUE URBINA GIOVANNETTY, CONSUELO DEL CARMEN URBINA GIOVANNETTY, ESTHER ELENA URBINA GIOVANNETTY y MARÍA ISABEL URBINA DE DAZA, y/o quien haga sus veces, en el CONJUNTO IRACA Casa 22 en Valledupar y/o en el correo electrónico cesarurbina@hotmail.com para lo cual, por secretaría líbrense los oficios de rigor.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA
Jefe de Oficina Jurídica.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Nelson Enrique Argote Martínez –Profesional de Apoyo - Abogado Especializado	
Revisó	Nelson Enrique Argote Martínez –Profesional de Apoyo - Abogado Especializado	
Aprobó	Brenda Paulina Cruz Espinosa – Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.